

Criterio 04-2024
SECAI|CRI|04|13-02-2024|RECG|alor

CRITERIO 04-2024

A: Sujetos Obligados

De: Ricardo Efren Chacón García
Secretario de Acceso a la Información Pública
Secretaría de Acceso a la Información Pública



Ricardo Efren Chacón García
Secretario de Acceso a la Información Pública
Secretaría de Acceso a la Información Pública
Procuraduría de los Derechos Humanos

Asunto: Criterio de la Secretaría de Acceso a la Información Pública respecto a los requisitos que deben cumplir los sujetos obligados en relación a la conformación de Unidades de Información Pública y personal nombrado como encargados y enlaces.

ANTECEDENTES:

Según lo establecido en los artículos 46 y 47 del Decreto 57-2008, Ley de Acceso a la Información Pública, El Procurador de los Derechos Humanos es la autoridad reguladora de velar por la protección del derecho humano de acceso a la información pública previsto en la Constitución Política de la República de Guatemala y los tratados o convenios internacionales en esta materia ratificados por el Estado de Guatemala. Así como lo previsto en el Decreto Número 54-86 del Congreso de la República, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos.

La Secretaría de Acceso a la Información Pública como dependencia del Procurador de los Derechos Humanos tiene la facultad de crear los mecanismos necesarios para velar por la protección del derecho humano de acceso a la información pública, orientando a los sujetos obligados a realizar las acciones pertinentes y conforme a la norma legal, priorizando en todo momento la protección a cualquier amenaza de violación al derecho humano de acceso a la información pública que pueda darse, así como la transparencia en todos los actos de la administración pública.

De lo anterior, es pertinente la emisión del presente criterio respecto a los requisitos que deben cumplir los sujetos obligados en relación a la conformación de Unidades de Información Pública, nombramiento de encargados y enlaces de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública.

FUNDAMENTO LEGAL:

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

ARTÍCULO 30.- Publicidad de los actos administrativos. Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia.

ARTÍCULO 154.- Función pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno. La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución.

DECRETO 57-2008, LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTICULO 1. Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto: 1. Garantizar a toda persona interesada, sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades y sujetos obligados por la presente ley; 2. Garantizar a toda persona individual el derecho a conocer y proteger los datos personales de lo que de ella conste en archivos estatales, así como de las actualizaciones de los mismos; 3. Garantizar la transparencia de la administración pública y de los sujetos obligados y el derecho de toda persona a tener acceso libre a la información pública; 4. Establecer como obligatorio el principio de máxima publicidad y transparencia en la administración pública y para los sujetos obligados en la presente ley; 5. Establecer, a manera de excepción y de manera limitativa, los supuestos en que se restrinja el acceso a la información pública; 6. Favorecer por el Estado la rendición de cuentas a los gobernados, de manera que puedan auditar el desempeño de la administración pública; 7. Garantizar que toda persona tenga acceso a los actos de la administración pública.

ARTICULO 3. Principios. Esta ley se basa en los principios de: 1) Máxima publicidad; 2) Transparencia en el manejo y ejecución de los recursos públicos y actos de la administración pública; 3) Gratuidad en el acceso a la información pública; 4) Sencillez y celeridad de procedimiento.

ARTICULO 8. Interpretación. La interpretación de la presente ley se hará con estricto apego a lo previsto en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Judicial, los tratados y convenios internacionales ratificados por el Estado de

Guatemala, prevaleciendo en todo momento el principio de máxima publicidad. Las disposiciones de esta ley se interpretarán de manera de procurar la adecuada protección de los derechos en ella reconocidos y el funcionamiento eficaz de sus garantías y defensas.

ARTÍCULO 19. Unidades de Información Pública. El titular de cada sujeto obligado debe designar al servidor público, empleado u órgano interno que fungirá como Unidad de Información, debiendo tener un enlace en todas las oficinas o dependencias que el sujeto obligado tenga ubicadas a nivel nacional

ARTÍCULO 20. Obligaciones de las Unidades de Información Pública. Las Unidades de Información tendrán a su cargo: 1. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública; 2. Orientar a los interesados en la formulación de solicitudes de información pública; 3. Proporcionar para su consulta la información pública solicitada por los interesados o notificar la negativa de acceso a la misma, razonando dicha negativa; 4. Expedir copia simple o certificada de la información pública solicitada, siempre que se encuentre en los archivos del sujeto obligado; 5. Coordinar, organizar, administrar, custodiar y sistematizar los archivos que contengan la información pública a su cargo, respetando en todo momento la legislación en la materia; y 6. Las demás obligaciones que señale esta ley.

Artículo 45. Certeza de entrega de información. A toda solicitud de información pública deberá recaer una resolución por escrito. En caso de ampliación del término de respuesta establecido en la presente ley, o de negativa de la información, ésta deberá encontrarse debidamente fundada y motivada. Quienes solicitaren información pública tendrán derecho a que ésta les sea proporcionada por escrito o a recibirla a su elección por cualquier otro medio de reproducción. La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en posesión de los sujetos obligados. La obligación no comprenderá el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.



CRITERIO

El Decreto 57-2008, Ley de Acceso a la Información Pública, como ley específica en materia del derecho humano de acceso a la información pública prevé la obligación de los sujetos obligados respecto a implementar y garantizar el derecho mediante los mecanismos necesarios que permitan el acceso a la información pública para todos los guatemaltecos.

La Ley de Acceso a la Información Pública establece los preceptos legales a los cuales los sujetos obligados deben apegarse al momento de llevar a cabo el procedimiento de acceso a la información pública. Dentro del procedimiento se establecen los plazos, requisitos y lineamientos que se deben cumplir desde el momento en el que ingresa una solicitud de información pública.

Derivado de lo anterior y según lo que establece el artículo 20 de la Ley de Acceso a la Información Pública, son obligaciones de las Unidades de Acceso a la Información Pública las siguientes: *"1. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública; 2. Orientar a los interesados en la formulación de solicitudes de información pública; 3. Proporcionar para su consulta la información pública solicitada por los interesados o notificar la negativa de acceso a la misma, razonando dicha negativa; 4. Expedir copia simple o certificada de la información pública solicitada, siempre que se encuentre en los archivos del sujeto obligado; 5. Coordinar, organizar, administrar, custodiar y sistematizar los archivos que contengan la información pública a su cargo, respetando en todo momento la legislación en la materia; y 6. Las demás obligaciones que señale esta ley."* De lo que es importante mencionar que las mismas son implementadas y conformadas por los sujetos obligados **para el estricto cumplimiento de lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública.**

De lo anterior es importante atender a lo que establece el artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual expresa lo siguiente: *"El titular de cada sujeto obligado debe designar al servidor público, empleado u órgano interno que fungirá como Unidad de Información, debiendo tener un enlace en todas las oficinas o dependencias que el sujeto obligado tenga ubicadas a nivel nacional"*. Determinando que tanto la Unidad de Información Pública y respectivos enlaces son nombrados por el titular de cada sujeto obligado para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo citado ut supra.

De esa cuenta y con el objeto de enfocar el presente criterio en los requisitos que debe cumplir el sujeto obligado en cuanto a la conformación de Unidades de Información Pública y nombramiento de los respectivos enlaces, se establecen como puntos de relevancia los siguientes:

- a) Los sujetos obligados deben proveer condiciones óptimas para brindar una atención efectiva y eficaz a toda persona que desee solicitar información pública, por lo que se hace necesario que las personas que visiten la sede de la Unidad de Información Pública localicen fácilmente la oficina de la misma, debiendo **señalarla e identificarla adecuadamente** para que sea de fácil localización y su ingreso sea accesible para todas las personas sin discriminación alguna.
- b) Es importante que la oficina de la Unidad de Información Pública se encuentre en un lugar accesible, si se encuentra en diferentes niveles se debe contar con señalización para acudir a ella y procurar que se cuente con ascensor o rampas de acceso, indicando desde el ingreso a la entidad el lugar en donde se encuentra situada.
- c) Con el objeto de brindar una atención óptima y si la situación financiera del sujeto obligado lo permite, se debe procurar que esté disponible un equipo material mínimo (infraestructura tecnológica) que podría incluir equipo de cómputo, conexión a internet, impresora, programas informáticos y similares, que faciliten la formulación de solicitudes de información pública, consulta de información pública de oficio o de otra naturaleza que provea la entidad a la que se acude.
- d) Se recomienda a las Unidades de Información Pública dar a conocer por los canales de comunicación y formas que consideren pertinentes, la dirección física de la oficina de la Unidad de Información Pública para que sea de conocimiento de todas las personas interesadas.
- e) Para el nombramiento de los encargados de las Unidades de Información Pública es importante mencionar que la persona designada deberá serlo mediante un nombramiento expreso y en el cual se establezca la obligación de cumplir con las funciones que le correspondan según la ley. Es recomendable que la persona a designar sea personal permanente. Esto con el objeto de crear estabilidad y homogeneidad en los procedimientos y mecanismos que se lleven a cabo dentro de la Unidad.
- f) En relación al nombramiento de enlaces, es de gran importancia que los mismos cuenten con el respectivo documento en donde conste expresamente el mismo y las responsabilidades que se le delegan de conformidad con la ley, debiendo tener a un servidor nombrado por la autoridad máxima en todas las oficinas o dependencias que el sujeto obligado tenga ubicadas a nivel nacional. Esto con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública





PROCURADOR
DE LOS DERECHOS HUMANOS

y que los mismos hagan llegar la información requerida por las Unidades de Información Pública de manera eficaz y dentro de los plazos establecidos.

